

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI****RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 025/2024****La Paz, 17 de abril de 2024****RECHAZA SUPERVISIÓN A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LAS
ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE BENI****VISTOS:** En Sala Plena y;**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:**

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2024, los señores: Fermin Cayuba Yuco- Presidente de la Central de Pueblos Étnicos Moxeños del Beni C.P.E.M-B., Juan M. Cayuba Noza - Presidente de la Central de Pueblos Indígenas del Beni - CPIB y Sonia Ave Fuentes - Presidente de la Central de Mujeres Indígenas del Beni - CIMB, ponen a conocimiento la Convocatoria a Asamblea de Organizaciones Indígenas de Beni, a llevarse a cabo el viernes 08 de abril del corriente año a horas 10:30 en la sede de la C.I.R.A.B.O. de la ciudad de Riberalta, ubicada en el barrio Los Almendros, Calle Palo Amarillo, solicitando el acompañamiento o supervisión institucional por parte del TED-BENI.

Por Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS INDÍGENAS No. 004/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, emitido por la Responsable de Coordinación y la Técnico de la OAS-SIFDE, se evidencia el análisis de la documentación presentada por las tres organizaciones indígenas solicitantes, manifestando en su parte conclusiva lo siguiente:

- 1. La solicitud de supervisión cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento** para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N.º 405/2020.
- 2. La Convocatoria para realizar la Asamblea Extraordinaria de Organizaciones Indígenas fue realizada por Tres (3) de las cinco (5) Organizaciones Indígenas del Beni, por tanto, cumple con lo establecido en el artículo 11 del Procedimiento para la Elección de los Asambleístas Indígenas que integran la Asamblea Legislativa del Departamento del Beni.**



Por nota TSE-SC-ACSP-EXT No. 098/2024, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, pide a los solicitantes, aclarar o indicar que Asamblea o Reunión dispusieron la realización del Evento así como señalar la fecha y el lugar del mismo.

En fecha 08 de Abril de 2024, El Gran Consejo Tsimane a la cabeza de su Presidente MAGUIN GUTIERREZ CAYUBA, informa desconocimiento de la convocatoria al evento, manifiesta al mismo tiempo su apoyo a la Asambleísta Indígena y rechazo a la solicitud de acompañamiento institucional solicitada por los ciudadanos, FERMIN CAYUBA YUC, Presidente CPIB, SONIA AVE FUENTES, Presidente CMIB y JUAN M. CAYUBA NOSA, Presidente CPIB.

Mediante nota de fecha 12 de abril de 2024, los solicitantes, adjuntando el Acta de Reunión de fecha 22 de marzo de 2024, a través de la cual aclaran las observaciones realizadas mediante nota TSE-SC-ACSP-EXT No. 098/2024, dicha acta cuenta con la firma de las tres organizaciones indígenas solicitantes.

En la misma fecha la Central de Pueblos Indígenas del Beni CPIB, a la cabeza del Señor MIGUEL GUASEBE TAMO en calidad de Presidente, hace llegar una nota por la cual solicita se realice la notificación formal sobre los resultados de la impugnación presentada contra la Asamblea de Organizaciones Indígenas de Beni, solicitada por los ciudadanos: FERMIN CAYUBA YUCO, Presidente CPIB, SONIA AVE FUENTES, Presidente CMIB y JUAN M. CAYUBA NOSA, Presidente CPIB.

El Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS INDÍGENAS No. 005/2024 de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Responsable de Coordinación y la Técnico OAS SIFDE, dan respuesta a la impugnación presentada en la parte de Conclusiones y Recomendaciones del mencionado informe, manifestando lo siguiente:

- Se advierte la existencia de CONFLICTOS INTERNOS en las dirigencias de la Central de Pueblos Indígenas del Beni – CPIB y de la Central de Mujeres Indígenas del Beni – CMIB, lo cual genera que este Tribunal Electoral se vea afectado en la decisión de supervisar la Asamblea de Pueblos Indígenas del Beni el 12 de abril de 2024 en la ciudad de Riberalta, en la cual se pretende evaluar la gestión de los actuales Asambleístas Indígenas del Beni, lo cual podría generar la revocatoria de mandato de los mismos y elección de nuevos Asambleístas Indígenas del departamento del Beni.
- Se recomienda evaluar de forma oportuna la solicitud de supervisión presentada por Fermín Cayuba Yuco, Juan M. Cayuba Noza y Sonia Ave Fuentes, y la impugnación presentada por Miguel Guasebe Tamo, Inocencio Yubanure Yumo, Juani Noza Muiba, Felipe Tiahin Núñez”.



CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

a) Constitución Política del Estado (CPE).

La Constitución Política del Estado en su Art. 11-II manifiesta que la democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por ley: “3. *Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley*”.

El Art. 26 parágrafo II numeral 3 y 4 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: “3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios”.

b) Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

El parágrafo I del artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento”.

El numeral 1 del artículo 37 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen entre otras, la obligación de: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral”.

El Art. 6 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone entre las competencias electorales: 4. “*Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda*”.

c) Ley No. 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

La Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 10 referente a la democracia comunitaria dispone: “*La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos*”.

El artículo 92 de la Ley No. 026 dispone lo siguiente: “*En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las*



normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria”.

El Art. 93-II de la Ley No. 026 dispone: *“La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativa, estatuto, compendio de procedimientos o similares”.*

d) Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

Artículo 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal. II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante. b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal. c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente. d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable. II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

Artículo 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y

requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión. II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente. III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas. IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y WhattsApp). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazó conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.

e) Procedimiento para la Elección de los Asambleístas indígenas que Integran la Asamblea Legislativa del Departamento del Beni.

El Artículo 7 (Instancia Orgánica Facultada para Realizar la Elección).- En aplicación de las normas y procedimientos propios de los Pueblos Indígenas, la Instancia orgánica facultada para realizar la elección de los pueblos indígenas por el Departamento del Beni, como miembro de la Asamblea Legislativa Departamental, es la Asamblea de Organizaciones Indígenas del Beni.

El Art. 9 de la misma normativa interna de los Pueblos Indígenas, dispone en cuanto al Quorum lo siguiente: “La Asamblea será válida si participan delegados de al menos Tres (3) Organizaciones Regionales Indígenas, señaladas en el Art. 8”.

CONSIDERANDO III. IMPUGNACIONES:

Se advierte la existencia de CONFLICTOS INTERNOS en las dirigencias de la Central de Pueblos Indígenas de Beni – CPIB y de la Central de Mujeres Indígenas de Beni – CMIB, lo cual genera que este Tribunal Electoral se vea afectado en la decisión de supervisar la Asamblea de Pueblos Indígenas de Beni que debía ser desarrollado el 12 de abril de 2024 en la ciudad de Riberalta, en la cual se pretendía evaluar la gestión de los actuales Asambleístas Indígenas de Beni, lo cual podría generar la revocatoria de mandato de los mismos y elección de nuevos Asambleístas Indígenas del departamento de Beni.

Mediante nota de fecha 02 de abril de 2024, los señores: Miguel Guasebe Tamo en calidad de Presidente CPIB, y otros miembros de la directiva, presentan la impugnación a la solicitud de supervisión presentada por los señores, FERMIN CAYUBA YUCO, Presidente CPIB, SONIA AVE FUENTES, Presidente CMIB y JUAN M. CAYUBA NOSA, Presidente CPIB, bajo el argumento de que la misma es ilegal e ilegítima.



En fecha 08 de abril de 2024, El Gran Consejo Tsimane a la cabeza de su Presidente MAGUIN GUTIERREZ CAYUBA, informa desconocimiento de la convocatoria al evento, manifiesta al mismo tiempo su apoyo a la Asamblea Indígena y rechaza la solicitud de acompañamiento institucional solicitada por los ciudadanos FERMIN CAYUBA YUCO, Presidente CPIB, SONIA AVE FUENTES Presidente, CMIB y JUAN M. CAYUBA NOSA, Presidente CPIB.

El Art. 7 del Procedimiento para la Elección de los Asambleaístas, aprobado en 07 de junio de 2019 por la cinco Organizaciones Indígenas de Beni, es claro al manifestar sobre la instancia orgánica facultada para realizar la Elección de los Asambleaísta, disponiendo lo siguiente: “En aplicación de las normas y procedimientos propios de los Pueblos Indígenas, la Instancia Orgánica facultada para realizar la elección de los pueblos indígenas por el Departamento del Beni, como miembro de la Asamblea Legislativa Departamental, es la Asamblea de Organizaciones Indígenas del Beni”.

Bajo este enfoque, podemos apreciar que la Elección de los Asambleaístas Indígenas tiene por lo menos que haberse notificado a las cinco (5) Organizaciones Indígenas que conforman la Asamblea de Organizaciones.

El Art. 9 de la misma normativa indígena precitada, en lo que refiere al quorum dispone lo siguiente: “La Asamblea será válida si participan delegados de al menos Tres (3) Organizaciones Regionales Indígenas, señaladas en el Art. 8”. Sin embargo, de un análisis del procedimiento señalado en los Informes: SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS INDIGENAS No. 004/2024 de fecha 28 de marzo de 2024 y SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS INDÍGENAS No. 005/2024 de fecha 04 de abril de 2024, no se evidencia que todas las Organizaciones Regionales hayan sido notificadas para su participación en la Asamblea, siendo todas las actuaciones realizadas únicamente por la CPEM-B, CPIB, CMIB, lideradas por los señores FERMIN CAYUBA YUCO, JUAN M. CAYUBA NOSA, y SONIA AVE FUENTES, respectivamente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Supervisión a la Asamblea de Organizaciones Indígenas de Beni, realizada por los señores: FERMIN CAYUBA YUCO, Presidente CPIB, SONIA AVE FUENTES, Presidente CMIB y JUAN M. CAYUBA NOSA Presidente CPIB, al advertirse conflictos internos en las dirigencias de la Central de Pueblos Indígenas de Beni – CPIB y la Central de Mujeres Indígenas de Beni – CMIB, y la falta de notificación a las demás Organizaciones Regionales que conforman la Asamblea de Organizaciones.



SEGUNDO.- APROBAR el Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS INDÍGENAS No. 005/2024 de fecha 04 de abril de 2024, mismo que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR a la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Beni, proceda a la notificación con la presente Resolución y los Informes a los peticionantes, así como también a los impugnantes del proceso solicitado.

CUARTO.- INSTRUIR al SIFDE del TED-BENI, la difusión de la presente Resolución y sus antecedentes en el portal Web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firman la Resolución, el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación, la Vocal Yajaira San Martín Crespo, por estar con baja médica y la Vocal Nelly Arista por estar con permiso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



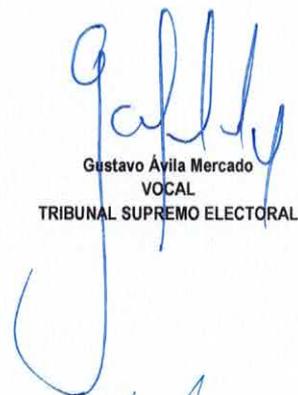
Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gustavo Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL